

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 236

*Referencia:*

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-06-1971

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE N°363 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970 QUE CONCEDE RESIDENCIA TEMPORAL ESPECIAL EN EL PAIS Y SE OTORGA ALGUNA EXENCIONES FISCALES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 17768

*Publicada el:* 27-01-1975

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Residencia, Inmigración, Nacionalidad y ciudadanía

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.404

*Rollo:* 25

*Posición:* 1393

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE ENERO DE 1975.

No. 17.768

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 236 de 16 de junio de 1971, por el cual se reglamenta el Decreto No. 363 de 17 de diciembre de 1970 que concede residencia temporal especial en el país y otorga algunas exenciones fiscales.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### REGLAMENTA UN DECRETO DE GABINETE QUE CONCEDE RESIDENCIA TEMPORAL Y OTORGA ALGUNAS EXENCIONES FISCALES

DECRETO NUMERO 236  
(de 16 de junio de 1971)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970 que concede residencia temporal especial en el país y otorga algunas exenciones fiscales.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1o. Las solicitudes para obtener visa de Visitante Temporal Especial deberán ser presentadas personalmente ante un Consulado de Panamá o por intermedio de apoderado legal ante el Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2o. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 3 del mencionado Decreto de Gabinete, las solicitudes de visa de Residencia Temporal Especial deberá venir acompañada de los siguientes documentos debidamente autenticados.

- a) Poder conferido por el solicitante.
- b) La dirección a la cual ha de notificarse cualquier decisión que se adopte.
- c) Declaración jurada de la persona para la cual se solicita la visa sobre; su nombre, el lugar y fecha de su nacimiento y su nacionalidad; el nombre, nacionalidad y domicilio de sus padres; los lugares en donde ha estudiado, residido y trabajado; el

número, lugar y fecha de su pasaporte o documento de viaje, y la autoridad que lo expidió; y los demás datos que fueren pertinentes. Esta declaración no causará ningún derecho, pero cualquier falsa información suministrada en ella tendrá por consecuencia la denegación de la visa solicitada.

d) Cuatro (4) fotografías del solicitante, de frente, con la cabeza descubierta.

e) Certificado de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores cuando se trata de una familia.

f) Carta de responsabilidad del esposo sobre el sostenimiento de su esposa e hijos menores.

ARTICULO 3o. La Visa de Visitante Temporal Especial dá derecho a la residencia temporal en el país por el término de un año. Esta residencia podrá ser prorrogada por el Organó Ejecutivo, previa solicitud del interesado, por períodos sucesivos de un año cada vez.

ARTICULO 4o. En el caso de extranjeros que trabajen para empresas de carácter internacional establecidas en Panamá y que hagan operaciones en Panamá y al mismo tiempo dirijan desde Panamá operaciones en otros países, sólo podrán acogerse al Decreto de Gabinete No. 363, los ejecutivos que exclusivamente trabajen en la sección correspondiente a las operaciones en otros países.

ARTICULO 5o. Las solicitudes de exoneración de los efectos permitidos en los incisos a) y b) del Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970 sólo podrá ser presentada por el interesado al Ministerio de Hacienda y Tesoro después que el Organó Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, haya otorgado la Visa y Residencia Temporal Especial.

ARTICULO 6o. Una vez presentada la solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección de Aduanas hará las verificaciones y comprobaciones correspondientes, antes de conceder las exoneraciones y franquicias, si se considera procedente.

ARTICULO 7o. En el caso de que un Visitante Temporal Especial que haya recibido las exenciones fiscales a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970, abandone el territorio nacional definitivamente, antes de cumplidos los tres (3) años de haber

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

introducido al país los artículos de uso doméstico o personal, deberá comprobar la reexportación de dichos artículos de uso doméstico o personal, a menos que se compruebe debidamente y a satisfacción de los funcionarios competentes, que dichos artículos de uso doméstico o para uso personal o familiar se encuentran inservibles; o han sido vendidos previo el pago de los impuestos de introducción fijados a los mismos.

**ARTICULO 8o.** Todos los extranjeros que hayan recibido los beneficios establecidos en este Decreto Ejecutivo o en el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970, deberán comunicar cualquier cambio de residencia al Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTICULO 9o.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LICDO. ARTURO SUCRE P.,  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

JUAN MATERNO VASQUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia,

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 1  
(de 6 de enero de 1975)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 5 de 27 DE NOVIEMBRE DE 1929 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA REGLAMENTACION DEL USO, ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACION DE SOLARES Y TIERRAS MUNICIPALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

## CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Soná es dueño de las fincas que constituyen el área y ejidos de la ciudad de Soná, incluyendo las poblaciones de El Mamey, El Toreto, San José, Pueblo Nuevo y Tribique.
2. Que la Ley 106 de 1973 faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.
3. Que el Acuerdo Municipal No. 5 de 27 de noviembre de 1929 que reglamenta el arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales resulta anacrónico y perjudicial a los intereses municipales.

## ACUERDA:

CAPITULO I  
GENERALIDADES

1. Todas las tierras comprendidas dentro de la nueva área y ejidos de la población, cuyos ocupantes no posean el título de propiedad respectivo, se reglamentará cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta, por el presente Acuerdo.
2. Se le otorgarán título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la población a las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en los casos siguientes:
  - a) Los ocupantes de solares o lotes municipales que tengan sobre ellos casas, edificios comerciales o industriales, sus patios o anexos.
  - b) Los actuales ocupantes de lotes municipales siempre que tengan sobre los mismos mejoras construídas de conformidad a los Acuerdos Municipales vigentes y posteriores reformas.
  - c) Los tenedores de lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** No tendrán derecho y en consecuencia se revierte al Municipio, la tenencia de aquellos que ocupen lotes municipales por más de doce (12) meses sin haber construído en ellos la